

LA NOBLEZA EN ESPAÑA EN LA EDAD MODERNA:
LÍNEAS DE ESTUDIO A PARTIR DE
LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL SIGLO XVII
DE DON ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ

GREGORIO COLÁS LATORRE Y ELISEO SERRANO MARTÍN

En 1963, en un ambiente intelectual y académico que con extremada lentitud se incorporaba a la renovación histórica emprendida hacia años en nuestros países vecinos, aparecía *La sociedad española en el siglo XVII*, I,¹ dentro de las monografías histórico sociales publicadas por el CSIC. La primera de las tres partes, una por estamento, que según estaba implícito en el título de este tomo, debía tener la obra. En ella se analizaba en una primera parte la evolución demográfica de España en el siglo XVII y en una segunda se proponía estudiar íntegramente al estamento nobiliario. Más tarde, como es bien sabido, a este primer volumen seguiría solamente un segundo dedicado al clero. El tercero nunca apareció; pero si que lo hizo una refundición de ambos tomos en un volumen conjunto con el título de *Las Clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*.² De hecho resulta difícil definir la sensación que provoca en el lector el análisis de la obra dentro del contexto historiográfico del momento en que se publicó. En los primeros sesenta la historia académica estaba hundida metodológicamente en un estéril positivismo y temáticamente en el empobrecido mundo de lo político. Abordar, en este contexto, el estudio de la sociedad parece hoy además de un desafío al *establishement*, una temeridad historiográfica. El trabajo por su temática y metodología se situaba al margen de la historia oficial y como una posible alternativa a la misma. Lo que posiblemente para su autor y para el trabajo mismo no era precisamente una garantía de éxito. Pero además el estudio de la sociedad española en el siglo XVII, se abordaba "ex nihilo" sin contar con una historiografía en la que apoyarse o de la que partir. De ahí que su éxito científico no fuera menos incierto. La empresa podría calificarse sin duda de temeraria.

La sociedad española en el siglo XVII no tenía más referente que la obra del propio Antonio Domínguez Ortiz en la que es fácil apreciar desde sus

¹ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVII. I El estamento nobiliario*, Madrid, C.S.I.C., 1963. Edición facsimilar con unas palabras preliminares de Antonio Domínguez Ortiz. Bibliografía y reseñas de Antonio Luis Cortés Peña, Universidad de Granada, 1992.

² A. Domínguez Ortiz, *Las Clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*. Madrid, Istmo, 1973. 1^a edición con un prólogo a modo de introducción general para uso del lector medio, ya que se suprimieron los apéndices de ambos tomos.

primeros pasos dos tendencias bien definidas: su interés por los temas sociales y su independencia respecto a la historia oficial. Ciñéndonos al tema que ocupa este trabajo, antes de 1963 había publicado distintos artículos³ sobre la nobleza que serán recogidos, mejorados y ampliados en la obra que ahora comentamos. Tras su publicación seguirá ocupándose⁴ de nuevos aspectos y nuevos temas de la aristocracia. Su aportación, por tanto, al conocimiento del estado noble se halla diseminada en el conjunto de estos trabajos y no sólo en la monografía aludida. Esta, sin embargo, es la obra más representativa de sus estudios sobre la nobleza pero como ha quedado señalado, no es la única. Incluso convendría preguntarse si es la más influyente. Desde nuestra particular opinión creemos que su aportación al conocimiento del señorío ha tenido un eco considerable sobre la historiografía que en las últimas décadas se ha ocupado del mundo señorial. Por eso, el lector entenderá que en nuestro intento de reconocer los hallazgos historiográficos de Antonio Domínguez Ortiz y la deuda que con él tiene contraída la Historia de España y los historiadores utilicemos también toda esta producción aunque no lo haremos indiscriminadamente. La misma naturaleza del estudio exige que sólo nos sirvamos de aquellos trabajos en los que es realmente un pionero y una excepción en un mundo que todavía se mueve a impulsos del positivismo. Por eso sólo nos ocuparemos de aquello que publicó antes de la

³ 1948 "La ruina de la aldea castellana," *Revista Internacional de Sociología*, VI, 24 (1949), pp. 1-26 (reeditado en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona: Ariel, 1985, pp. 30-54); 1952: "El ocaso del régimen señorial en la España del siglo XVIII," *Revista Internacional de Sociología*, 39 (1952), pp. 3-42 (reeditado en *Hechos y Figuras del siglo XVIII español*, Madrid, Siglo XXI). "La desigualdad contributiva en Castilla durante el siglo XVII," *Anuario de Historia del Derecho Español* (1951-1952), pp. 1222-1268; 1955: "La movilización de la nobleza castellana en 1640," *Anuario de Historia del Derecho Español*, 25 (1955), pp. 5-29. *La sociedad española en el siglo XVII*. Madrid: C.S.I.C., 1955; 1961 "La conspiración del duque de Medina Sidonia y el marqués de Ayamonte," *Archivo Hispalense*, 34 (1961), pp. 133-159 (reeditado en *Crisis y Decadencia en la España de los Austrias*. Barcelona, Ariel, 1973. 3^a edición. pp. 112-154).

⁴ 1964: "Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV," *Anuario de Historia del Derecho Español* (1964), pp. 163-207 (reeditado en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, pp. 55-96; 1969: *Crisis y Decadencia en la España de los Austrias*. Barcelona, Ariel, 1971: "La fin du régime seigneurial en Espagne," en *Colloques Internationaux C.N.R.S.*, n° 532. *L'abolition de la féodalité dans le monde occidental Toulouse, 12-16 novembre 1968*. París, C.N.R.S., 1971, pp. 315-321 (en español *La abolición del feudalismo en el mundo occidental*, Madrid, Siglo XXI, 1979, pp. 72-77); 1973: *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias. t. III de la Historia de España* Alfaaguara, Madrid, Alianza, 1973. *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, Istmo. *Hechos y figuras del siglo XVII español*. Madrid, Siglo XXI; 1974: *El régimen señorial y el reformismo borbónico*. (Discurso leído en el acto de su recepción pública en la Real Academia de la Historia) Madrid, RAH; 1986: "Algunas consideraciones sobre la refederalización del siglo XVII," en *Homenaje a José Antonio Maravall*, Madrid, 1986, pp. 499-507; 1989: "La sociedad española en el siglo XVII," en *Historia de España Menéndez Pidal*, XXIII, Madrid, 1989, pp. 393-593. "Los estamentos privilegiados" en el volumen colectivo *Las cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, 1989, pp. 175-189. "Prólogo" a *Historia de España Menéndez Pidal*, XXIII, Madrid, 1989, pp. IX-XLIII; 1991: "La nobleza cortesana en el Antiguo Régimen," en *Torre de Luján*. (Sociedad Económica Matritense), 1991. Y algunos más títulos que tangencialmente también introducen aportaciones al tema nobiliar.

renovación historiográfica española. Lo que escribió con anterioridad a 1970 ya que si bien entendemos que la superación de la historiografía oficial empieza a dar sus primeros pasos en los años sesenta, sus frutos no se recogieron hasta los primeros setenta. El resto de lo publicado desde 1970 goza de la impronta personal del autor pero se desenvuelve ya dentro de la normalidad historiográfica hispana en la que se diluye y, por tanto, pierde la condición de excepcionalidad que justifica este estudio.

En el panorama historiográfico español la aparición de *La sociedad española...* produjo un fuerte impacto y una auténtica sorpresa. La obra suponía un salto cualitativo y cuantitativo importante respecto a lo que se investigaba y publicaba en esos momentos y a lo que se conocía de la nobleza. El mismo autor nos permite enjuiciar históricamente su aportación al recoger en unas escuetas líneas el estado en que se encuentran nuestros conocimientos sobre la aristocracia y los problemas que plantea su estudio: "debemos advertir de las fallas que encuentra todo el que aborda, ilusionado esta enorme literatura [la referida a la aristocracia]. Por el momento, sólo queremos señalar dos: el tono apologético y el reducido horizonte historiográfico. El primer defecto es tan patente en la mayoría de los que se han ocupado de historia nobiliaria que no necesita demostración. El segundo defecto es, en parte, consecuencia del anterior, pero sólo en parte, pues el desdén por los temas económicos y sociales se halla aún bastante extendido."⁵ Basta comparar estas líneas con su estudio para comprender hasta qué punto la nueva publicación representaba un cambio importante en nuestro saber sobre la nobleza. Por primera vez y partiendo de una investigación directa se aborda el estamento con un propósito claro de globalidad, de totalidad. En siete capítulos, que titula *Composición del estado noble, La jerarquía nobiliaria, La posición económica de la nobleza, La función político-social de la nobleza, La vida noble, La nobleza no castellana, El pensamiento coetáneo sobre la nobleza*, nuestro autor ofrece una amplísima información sobre la aristocracia española en el siglo XVII, que articula además en torno a unas hipótesis de trabajo y llega a diseñar todo un programa de investigación que, sin él pretenderlo, está siendo desarrollado y ejecutado en las últimas décadas. Personalmente consideramos que el potencial histórico que encerraba la obra pasó desapercibido. En 1963 el ambiente histórico español no era todavía propicio para que el trabajo de Domínguez Ortiz diera frutos inmediatos de ahí que, fuera de los elogios de los intelectuales, entre los que cabe destacar las buenas críticas hechas en revistas especializadas extranjeras,⁶ su influencia historiográfica fuera imperceptible hasta tal extremo que no parece que tuviera repercusiones sobre la historia que se estaba haciendo y se iba hacer en el futuro inmediato. Ha sido preciso que se produjera el despegue historiográfico e incluso que pasaran a un segundo plano determinados temas que monopolizaron la investigación histórica, para que fuera posible apreciar todo el valor que encerraba en sus páginas esta

⁵ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española....*, op. cit., pp. 166-167.

⁶ Estas críticas están recogidas en la edición facsímil de Granada de 1992, pp. XLVIII-LXIII.

obra. Sólo en las dos últimas décadas, después del silencio de los primeros tiempos, la historiografía interesada sigue y desarrolla hipótesis de trabajo, temas y materias apuntadas o tratadas por nuestro autor. Sin embargo, no parece que exista una relación de causa a efecto, una influencia directa entre *La sociedad española del siglo XVII* y la actual historiografía, más bien pensamos que los intereses de los historiadores de hoy coinciden con muchos de los planteamientos de Domínguez Ortiz de hace treinta años.

Otra serie de condicionantes entre las que cabe señalar la disposición de la materia, en la que aparentemente se abusa de la descripción, y la falta de cualquier tipo de teorización expresa sobre la sociedad del Antiguo Régimen, aunque evidentemente el autor si tiene ese discurso, han frenado la influencia de la obra en un mundo en el que se consideraba primordial la conceptualización y se valoraba poco la calidad del discurso empírico. Incluso han ocultado algunas de las aportaciones más valiosas tanto en la metodología como en sus contenidos.

Para Antonio Domínguez Ortiz la sociedad del Antiguo Régimen se articula en torno al *status*. Es verdad que él no utiliza este término pero sí los sinónimos que lo definen. El honor, el prestigio, la consideración social, el privilegio explican el comportamiento de la nobleza pero también el de todas aquellas personas o familias que aspiran desde la posición de plebeyos⁷ a integrar sus filas. Pero si el *status* es el principio de la estratificación y de la movilidad social, la economía es el medio que sirve para adquirir y mejorar la consideración social. La economía no justifica por sí misma a la sociedad pero juega un papel fundamental en cuanto permite, al posibilitar la conquista de un determinado *status*, la permeabilidad social.⁸ Ahora bien, entiende que la riqueza "era una calidad adjetiva, no la esencia de la nobleza"⁹ y piensa que se trata de "una riqueza sedimentada, traducida en una educación y un porte de vida que, lentamente, elevaba a las familias en virtud de un proceso al que aludió Cervantes cuando escribió que los padres de Dorotea eran "labradores y gente llana, sin mezcla de alguna raza malsonante; pero tan ricos, que su origen y magnífico trato les va poco a poco adquiriendo nombre de hidalgos y aún de caballeros."¹⁰ Dentro ya de la nobleza "la situación económica fue la más de las

⁷ "El afán de los plebeyos por introducirse a hidalgos no se justifica tanto por las ventajas materiales (aunque éstas no fueran despreciables) como por el deseo de alcanzar prestigio y elevarse en la escala social"; "siempre se obstinaron en evitar todo impuesto personal, porque, precisamente la exención de los de esta clase (moneda forera, servicio ordinario, etc.) servían para separarlos de los pecheros y conservaban un enorme valor simbólico"; "sin embargo el principal motor de la aspiración a la hidalgua era el honor, es decir, el deseo de consideración, tan caro a nuestros progenitores y por la que estaban dispuestos a todos los sacrificios" en Domínguez Ortiz, *La sociedad española*, pp. 180-181.

⁸ "En todas partes, el plebeyo enriquecido hallaba facilidades para introducirse en la hidalgua y el hidalgo empobrecido dificultades para conservarlas", en A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española...*, op. cit., p. 178.

⁹ *Ibidem*, p. 225.

¹⁰ *Ibidem*, p. 184.

veces criterio determinante" de la jerarquización¹¹ que si bien era borrosa en el siglo XV se afirmó en el XVI y quedó definitivamente establecida en el XVII. En otro momento dice "el hidalgo auténtico era el noble de sangre, que por no disfrutar de fortuna o cargos elevados, no había ascendido a los grados superiores de la escala nobiliaria. La motivación económica aparece clarísima, y dió lugar a la posterior identificación literaria de hidalguía y pobreza, a las sátiras coetáneas y las idealizaciones recientes,"¹² "por encima de las protestas que levantarán el sistema, venía a reconocerse el criterio fundamentalmente económico que, como ya queda apuntado, presidía la jerarquización del estamento nobiliario."¹³ La riqueza es, según queda constatado, un elemento determinante de la dinámica social y el *status*, la aspiración a mejorar, la meta que empuja a su utilización social.

Antonio Domínguez Ortiz no cita a ninguno de los teóricos del *status*. Lo que evidentemente no significa que no los conociera. Pudo elaborar la mecánica de esta sociedad a partir de los tratados consultados sobre la nobleza –de la misma manera que Roland Mousnier llegó a formular su teoría de la estratificación en la sociedad francesa del Antiguo Régimen a partir de la obra de Charles Loyseau–, y de la realidad que le trasmisía la copiosa documentación analizada y estudiada. En cualquier caso lo realmente digno de reseñar es que Domínguez Ortiz se mueve dentro de la corriente historiográfica que desde Max Weber, F. Tönnies y ya mucho más próximos a nosotros R. Mousnier,¹⁴ Lawrence Stone,¹⁵ Pérez Zagorin, etc. hace del *status* el factor vertebrador de la sociedad del Antiguo Régimen frente a otras interpretaciones históricas como el materialismo histórico que considera a la economía la piedra angular del comportamiento social.

Su estudio se mueve dentro de los valores y principios que configura el *status* pero no es un esclavo de los mismos. Lejos de la intransigencia terminológica o conceptual de los "estamentalistas", toma prestados del materialismo histórico algunos términos y conceptos que escandalizarían a historiadores como Pérez Zagorin o Mousnier. Mientras estos hablan de órdenes o grupos, Domínguez Ortiz utiliza la expresión clase social en una aparente contradicción con su discurso histórico. "Formaron, escribe, los caballeros una auténtica clase media nobiliaria, de enorme influencia en el marco local". Y continúa más adelante: "Faltan estudios concretos sobre esta clase social, la más

¹¹ *Ibidem*, p. 189.

¹² *Ibidem*, p. 195.

¹³ *Ibidem*, p. 210.

¹⁴ R. Mousnier ha dedicado distintos trabajos a la cuestión de la estratificación social en Francia durante el Antiguo Régimen. Una buena síntesis de su pensamiento en *Fueros campesinos. Los campesinos en las revueltas del siglo XVII. (Francia, Rusia y China)*, Madrid, Siglo XXI, 1976, pp. 13-37. (1^a Ed. en francés en 1967).

¹⁵ L. Stone, "La Revolución inglesa" en *Revoluciones y rebeliones de la Edad Moderna*, Madrid, 1972, p. 74.

definida de las que abarcaba el estamento nobiliario”¹⁶. Los reyes “prefirieron eclesiásticos y letrados, pertenecientes a la clase media nobiliaria.”¹⁷ Y vuelve a repetir la expresión al hablar del rechazo de las solicitudes de hábitos de Ordenes Militares: “especialísimo interés tiene conocer los impedimentos surgidos de la profesión del solicitante para saber cuál era la significación de las Ordenes en relación con los grupos y clases sociales.”¹⁸ Y también cuando escribe sobre la nobleza en general y su estratificación: “dentro de la unidad ideal del cuerpo nobiliario los títulos formaron el único grupo coherente. No es que tuvieron intereses comunes ni órgano representativo, sino que entre la masa de los hidalgos se fueron destacando por su posición y riqueza hasta simbolizar o acaparar en la opinión el concepto de nobleza. Y conforme esta clase se iba haciendo más numerosa se desprendía de ella otra minoría, la de los grandes, aún más compacta y con acentuado espíritu de clase.”¹⁹ Y sigue: “los grandes llegaron a constituir un grupo bien definido dentro de la nobleza, con un peso político social que justifica nos detengamos algo más en su estudio,”²⁰ “por eso, la verdadera influencia de esta clase social (se refiere a los grandes) no hay que buscarla en las vanas ceremonias de que estaba tan pagada, sino de la actitud de la realeza frente a ella,”²¹ “lo mismo el origen de los ingresos, que la distribución de los mismos, proporcionaban un acusado relieve a la clase social,”²² “de todas maneras, y aunque no se miraba sólo la cuantía de los bienes sino su naturaleza, no puede negarse que la distinción de clases dentro del estado noble aparece como una contaminación de la pura categoría estamental por la crematística, aunque ésta tuviera que transigir con la exigencia de que el patrimonio del titulado fuera en parte al menos de naturaleza territorial o señorial.”²³ La nobleza, según se ha podido confirmar, estaba dividida en clases sociales en función de la economía y del espíritu que preside al grupo. Estratificación o diferenciación que por el contexto en el que se encuentra resulta difícil de entender. Incluso no pocos historiadores de una y otra tendencia calificarían la utilización de estos términos y conceptos de inadmisibles. Incluso nosotros echamos en falta una pequeña explicación o justificación teórica de por qué se ha dado semejante salto metodológico. Pero si prescindimos de las formulaciones y exigencias teórico-conceptuales y buscamos una posible explicación a lo que podría ser calificado como licencia metodológica, encontramos que Antonio Domínguez Ortiz posiblemente utilizó la expresión clase social y afirmó la configuración en clases de la nobleza porque consideró que ante la imposibilidad de encontrar el término correcto, es decir, el que

¹⁶ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española*, op. cit., p. 196.

¹⁷ *Ibidem*, p. 217.

¹⁸ *Ibidem*, p. 205.

¹⁹ *Ibidem*, p. 209.

²⁰ *Ibidem*, p. 215.

²¹ *Ibidem*, p. 217.

²² *Ibidem*, p. 220.

²³ *Ibidem*, p. 225.

recogiera exactamente la realidad que él apreciaba, la opción elegida era la mejor de las posibles. Es verdad, como ya se ha mencionado, que en el trabajo no hay la más mínima explicación ni justificación, de ahí que sea fácil tender a su descalificación. Sin embargo, si comparamos el estudio empírico de Domínguez Ortiz con otros trabajos teóricos que se han hecho sobre categorías y estratificación social en el Antiguo Régimen podríamos concluir que nuestro autor, siguiendo la compleja realidad que le mostraba su investigación, utilizó una terminología para analizar esta sociedad y lo hizo bajo unos presupuestos que estaban siendo defendidos y legitimados por algunos de los historiadores marxistas más prestigiosos del momento. Y es precisamente ese sentido histórico el que le llevaba a utilizar el término clase social como el más acertado al margen de escuelas y de ideologías. Él, sin duda alguna, también concluiría que en la sociedad feudal la expresión clase social sólo se puede utilizar con carácter heurístico ya que además de la economía hay otros valores importantes en la sociedad que intervienen en su funcionamiento como certificaban los estudios de grandes historiadores marxistas.²⁴

Está lejos de ser un esclavo de la teoría. Si a pesar de considerar la función como elemento diferenciador de la sociedad estamental no duda en utilizar el término clase social cuando considera que es la expresión que mejor recoge la realidad que él estudia, está claro que en ningún momento se someterá a la dictadura de la teoría o de la escuela. Esta independencia favorece la investigación y la calidad de su trabajo al permitirle una interpretación del hecho histórico analizado sin servidumbres. Por eso es capaz de distinguir matices en su análisis histórico que resultan imposibles para los doctrinarios. Así llega a constatar que a pesar de las apariencias, las "clases sociales" de la nobleza tienen móviles distintos cuando pretende un hábito o una encomienda. Mientras eran razones de índole económico las que movían a los títulos, los caballeros buscaban fundamentalmente el honor, la honra, el ascenso social. "Lo que —escribe— para la generalidad constituía el mayor atractivo del hábito, la garantía de nobleza y pureza de sangre, les traía sin cuidado (a los títulos). En cambio para la clase media nobiliaria, deseosa de ascender en aquel *cursus honorum* que la costumbre más que la ley había creado en la sociedad castellana, su adquisición llegó a ser tan codiciada que sin exageración puede decirse que para los tres o cuatro millares que formaban la capa superior de la clase de los caballeros la obtención del hábito se convirtió en una obsesión, tema principal de sus conversaciones, meta de sus actividades y fuente de preocupaciones, gastos y conflictos que a no pocos costó la fortuna, la salud y aún la vida,"²⁵ "pero si con un hábito para quien casare con su hija se estaba razonablemente seguro de encontrar para ella un buen partido era, en definitiva, por motivos no

²⁴ E.P. Thompson, "Lucha de clases sin clases?" en *Tradición, revuelta y conciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*, Barcelona, Crítica, 1984, pp. 30-39. *La formación histórica de la clase obrera*, Barcelona, 1977, t. I pp. 8-13.

²⁵ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española*, op. cit., pp. 198 y 201.

crematísticos, sino de honra y reputación; en una palabra: señalar un rango social basándose en criterios no crematísticos; conceder un certificado de noble ascendencia y pureza de sangre; esto es lo que hizo tan apetecibles los hábitos para la nobleza media.”²⁶ Con la misma valentía defenderá, ante la incomprensión de no pocos colegas, que quienes compran jurisdicciones en el siglo XVII no lo hacen por motivos económicos sino por prestigio social.²⁷ Igual de sorprendente resulta cuando afirma que en el siglo XVII el señorío podía ser refugio ante las exigencias fiscales de la monarquía al realengo o cuando afirma que en el señorío se podía ser feliz. Ideas que defendió tempranamente en *La ruina de la aldea castellana*²⁸ y volverá a repetir en el 74 ante los académicos de la Historia.²⁹ El mismo mostrará explícitamente su preferencia por el documento cuando dice: “hay en estos puntos de vista algo de seductor, y no les faltan argumentos en que apoyarse, pero suelen estar basados en motivaciones teóricas más que en un estudio objetivo de la realidad. Veamos lo que ésta nos enseña.”³⁰

Es precisamente ese contacto con la realidad, que muestra el documento, el que le llevó a afirmar la importancia indiscutible de la nobleza en el Antiguo Régimen, en un momento en que un sector de la historiografía mantenía una posición titubeante sobre esta importante cuestión. Incluso se llegaba a explicar la monarquía absoluta a partir de la pérdida de poder de los privilegiados respecto de la burguesía. Es la tesis que desfiende en los años cincuenta Roland Mousnier³¹ quien entenderá que la monarquía absoluta es el producto de la lucha de clases entre la burguesía y la nobleza. Incluso mucho antes Carlos Marx había ligado la nueva monarquía que surge en Europa desde fines del cuatrocientos con la presencia en la escena social de una burguesía que empieza a competir con la aristocracia.³² Es verdad que estas tesis tenían más o menos predicamento dentro de la historia pero se había creado una especie de sentir general que unía la nueva monarquía con la burguesía. Como antes se había extendido la idea de que la monarquía se había servido del pueblo para acabar con la hegemonía nobiliar.³³ Hoy la tesis dominante en los más variados ámbitos historiográficos

²⁶ *Ibidem*, p. 202.

²⁷ A. Domínguez Ortiz, “Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV” en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, p. 65. En estos momentos son distintas las monografías que se han ocupado del tema de la venta de señoríos, una relación de las mismas junto con un buen estudio que parece seguir puntualmente el diseño de Antonio Domínguez Ortiz en E. Soria Mesa, *La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias*, Granada, 1995.

²⁸ A. Domínguez Ortiz, “La ruina de la aldea castellana” en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*. Barcelona, 1985, pp. 46-47. (1^a Ed. en *Revista Internacional de Sociología* (1948), pp. 92-124.

²⁹ A. Domínguez Ortiz, *El régimen señorial*, op. cit., pp. 9-10.

³⁰ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española*, op. cit., p. 222.

³¹ R. Mousnier, *Los siglos XVI y XVII. El progreso de la civilización europea y la decadencia de oriente (1492-1715)*, *Historia General de las Civilizaciones*, vol. IV. Barcelona, 1967, p. 108.

³² Cfr. P. Anderson, *El Estado Absolutista*, Madrid, 1992, pp. 9-10.

³³ Como recoge el mismo A. Domínguez Ortiz, “una leyenda tenaz pretende que los Reyes Católicos, aliados con el pueblo, derrocaron el poder de la malvada nobleza. El estudio cuidadoso de

afirma sin paliativos la hegemonía de la nobleza en el sistema tardofeudal en todos los sectores de la vida social, económico, social y político, tal como la presenta nuestro autor a lo largo de su estudio. Incluso algunos de los teóricos han defendido esa hegemonía con acritud. Tal es el caso de Perry Anderson en su *Estado Absolutista*.³⁴ En un tono mucho más académico y mesurado y también como reacción al propio Perry Anderson y al resto de reduccionistas³⁵, Pablo Fernández Albaladejo considera que “el enfatismo y la trascendencia con la que algunos historiadores subrayan que estas monarquías ‘servían’ los intereses de la nobleza es tan simplificador como inquietante”³⁶ con lo que da por evidente la importancia de la nobleza. También la historiografía burguesa defenderá sin paliativos esta hegemonía rebatiendo las ideas del carácter burgués de la monarquía absoluta y considerando sin sentido el hablar de lucha de clases entre burguesía y aristocracia como hace Mandrou para Francia.³⁷ Hoy la tesis de la prevalencia social de la nobleza en el Antiguo Régimen parece definitivamente asentada, indiscutible y además en términos semejantes a los descritos por Domínguez Ortiz en 1963. Es verdad que no hace en su obra confesión expresa de esta hegemonía pero emerge, se desprende de su estudio. La nobleza es importante no porque lo diga explícitamente sino por el papel que juega en la sociedad. Su presencia es abrumadora en la economía, en la sociedad y también en la política. Dedicar unas páginas al estudio de la función política de la nobleza en un momento en el que todavía se consideraba que la monarquía absoluta había prescindido de los nobles para los cargos públicos nos parece un gran acierto.

Esta hegemonía está avalada, cimentada en tres grandes argumentos. El primero es estrictamente empírico. Describe el poder económico, social y político del estamento. Estudia el origen y naturaleza de sus rentas, sus privilegios y el prestigio social que le otorgan; su presencia en el gobierno municipal, en la corte y en los consejos de la monarquía. El segundo argumento se basa en la opinión que vierten los tratados. El tercero y posiblemente más importante está en la consideración social que merece la nobleza. La condición noble constituye una de las grandes aspiraciones, posiblemente la aspiración por autonomía de esta sociedad, la meta más importante de este mundo que aspiran alcanzar todos aquellos que han triunfado en los negocios. La condición burguesa no es más que un paso previo a la noble. La riqueza vehículo de la nobleza. La integración

las crónicas y de la documentación permite afirmar, por el contrario, que los reyes se apoyaron constantemente en los nobles y, en muchos casos, hallaron en ellos la cooperación necesaria para reorganizar el Estado” en *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias, Historia de España Alfaguara*, vol. III, Madrid, 1973, p. 13.

³⁴ P. Anderson, *El Estado*, op. cit., pp. 9-37.

³⁵ Entendiendo por tales a todos aquellos que ven en la monarquía absoluta un mero instrumento de la nobleza.

³⁶ P. Fernández Albaladejo, “La transición política y la instauración del absolutismo” en *Zona Abierta*, nº 30, 1984, pp. 62-75. También en R. Reys, ed., *Cien años después de Marx*, Madrid, p. 413.

³⁷ Vid. P. Zagorin, *Revueltas y revoluciones en la Edad Moderna I*, p. 99.

en la aristocracia constituye un factor de movilidad social y justifica plenamente la del estamento sobre cualquier otro grupo social. Este proceso de ennoblecimiento, estudiado por Antonio Domínguez Ortiz, semejante al que se produce en otros territorios aunque posiblemente no tenga la misma intensidad que el hispano, ha permanecido tal como él lo estableció hace 30 años. Pero el análisis no se limita al hecho social. Apunta también sus implicaciones políticas y económicas, que le dieron un carácter específico frente a lo sucedido en otros territorios. Las necesidades fiscales de una monarquía universal hicieron que el fenómeno fuera especialmente intenso en España y especialmente en Castilla. Más tarde, otros historiadores explicaron que este fue uno de tantos medios de los que se sirvieron los Austrias para captar el ahorro que de esta forma se retiraba de su posible inversión privada para gastarse lejos del territorio peninsular y en actividades no productivas.

Su estudio de las rentas no pasa de ser un apunte. Se limita a ofrecernos una clasificación de los ingresos que agrupa en mercantiles e industriales, territoriales y señoriales, prebendas de la monarquía y recursos de la iglesia. Realmente muy poco. No obstante, no podemos dejar de reconocer que en su análisis por nimio que parezca tiene aciertos incuestionables. Señaló el carácter heterogéneo de estos ingresos y la presencia entre los mismos de beneficios procedentes de actividades mercantiles e industriales. Precisó que eran los menos significativos pero existían. Afirmando esto en 1963, cuando se pensaba que la nobleza estuvo alejada y despreocupada de este mundo de los negocios, era sin duda un hallazgo. Incluso en la actualidad existe una cierta resistencia a aceptar que la economía pudiera interesar a los privilegiados. ¡Tan fuerte ha sido la propaganda antinobiliaria!. Repetía un hecho de todos conocidos: la pésima gestión económica de la nobleza, aunque afiadía que eso no restaba un ápice a su interés por el dinero. "Las acusaciones —escribe— de incompetencia y despilfarro, lanzadas sobre la aristocracia, sólo en parte son fundadas. Los nobles no despreciaban el dinero; el mal estado de sus haciendas les preocupaba y amargaba como a cualquier simple mortal"³⁸. Finalmente termina su apartado sobre los ingresos afirmando su distinta naturaleza en función de la nobleza: "Una investigación cuidadosa, escribe, mostraría, sin duda, que estas capas inferiores nobiliarias eran las más estrechamente dependientes de la tierra, mientras los caballeros de las ciudades, los grandes y títulos tenían otras fuentes de ingresos."³⁹ Heterogeneidad, diferentes recursos, despilfarro e interés por el dinero definirían la relación de la nobleza con la economía.

En la cuestión de la renta, *La sociedad española en el siglo XVII* está muy superada. La historiografía posterior, si bien es verdad que apenas se ha interesado por la nobleza media y baja,⁴⁰ ha dedicado un gran esfuerzo a analizar

³⁸ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española*, op. cit., p. 234.

³⁹ *Ibidem*, p. 227.

⁴⁰ Salvo quizás en Valencia donde el señorío alfonsino ha sido objeto de una atención especial que aquí lógicamente no estudiaremos. Vid. A. Alberola, "Los señoríos alfonsinos en el Sur del País

la estructura de la renta aunque haya sido de la nobleza titulada y bajo la condición señorial. La nobleza, la alta nobleza, ha interesado no como tal sino como grandes señores. Sólo en los últimos tiempos está despertando el interés como tal nobleza. En este contexto historiográfico, si queremos seguir el estudio analítico de la obra de Antonio Domínguez Ortiz en el marco de la historiografía española, nos vemos obligados a identificar la renta señorial con ingresos señoriales, aunque sabemos que no es lo mismo e incluso es posible que en algunos casos ni siquiera sea el apartado más importante de su economía.⁴¹ En los últimos tiempos hay investigaciones en marcha cuyo punto de partida es el querer probar "que la economía nobiliaria no dependía exclusivamente de las rentas señoriales y que en ocasiones éstas ni siquiera eran prioritarias,"⁴² para lo que el autor del trabajo citado hace un análisis de los ingresos de 16 títulos, 12 de los cuales tienen dominios señoriales. Las conclusiones a las que llega es que la composición de la fortuna nobiliaria es como sigue: la renta señorial es la pieza básica de la economía nobiliaria (entre el 85 y el 31%), las rentas inmobiliarias en un segundo lugar con un 10% de mínimo y el préstamo; sin embargo es discutible la elección de los títulos, unos cuantos ya estudiados y bastantes de los importantes que no son contrastados. El mismo estudio pretende aclarar desde la estructura de las rentas, la acumulación de capital y las diversas formas de inversión de los excedentes junto con los repartos de bienes de libre disposición fuera de lo vinculado a mayorazgo, y el gasto, ostentación y derroche que se supone modo secular de autoafirmación y reconocimiento de rango. Este hecho, el gasto suntuario, será un factor reconocible en las crisis de las haciendas nobiliarias y puesto de manifiesto por muchos investigadores que verán cómo son insuficientes todo tipo de fórmulas para paliar desde la explotación del patrimonio nobiliar este grave problema. Los estudios realizados en los diferentes ámbitos del mosaico español, siguiendo la expresión de Domínguez Ortiz, abundarán en todos estos problemas y en los análisis de rentas, constitución de patrimonios, estrategias de inversión (bien visibles en el siglo XVIII), las formas de vida con todo o relacionado con la fiesta, el gasto, la sociabilidad, el mecenazgo, el gusto cortesano⁴³. Sin embargo porque entendemos que en un alto

Valenciano. Aproximación a su estudio" en E. Sarasa, y E. Serrano, *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica. Siglos XII-XIX*. Zaragoza, 1994. t. I. pp. 223-240.

⁴¹ Cuestión que recoge bien I. Atienza Hernández, cuando en su estudio sobre la Casa de Osuna afirma: "A continuación pasaremos a establecer una tipología de los bienes nobiliarios —más allá de los ubicados en señorío aunque éste sea el grúcio— para después describir cómo se efectúa su administración" en *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La casa de osuna siglos XV-XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1987, p. 237. Interesa todo el capítulo del patrimonio pp. 234- 291. Es también lo que resulta del tratamiento que hace de las rentas J. Donezar Díez De Ulzurrun, *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII*, Madrid, 1984, pp. 57-61, 73-77, 293-304, 388-410, 441. M. Artola, *El latifundio. Propiedad y explotación, ss. XVIII-XX*, Madrid, 1978.

⁴² J.A. Catalá Sanz, *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII*, Madrid, 1995, p. XVIII.

⁴³ Sin ánimo de exhaustividad hay referencias bibliográficas adecuadas a todos estos problemas

porcentaje de nobles las diferencias no son sustanciales y sobre todo por la necesidad, ya expuesta, de profundizar en la aportación de Antonio Domínguez Ortiz, identificamos renta señorial y nobiliaria.

Esta identificación nos lleva necesariamente al mundo del señorío. Por eso antes de seguir adelante con la cuestión de la renta, el lector entenderá que nos ocupemos momentáneamente del señorío en la obra de Antonio Domínguez Ortiz para seguir a continuación con el tema que nos ocupa.

En *La sociedad española en el siglo XVII* el señorío no tiene un apartado especial. Más aún apenas se encuentran referencias al mismo (18 líneas en la página 197). Evidentemente no se trata de un olvido por parte del autor. El lector atento e interesado encuentra la justificación a esta aparente marginación cuando lee, en una de las ideas más útiles al docente y al investigador que "los señores de vasallos no eran una categoría nobiliaria; podía heredarse o comprarse una jurisdicción, una villa, sin ser noble", "en la práctica de los 254 señores de vasallos, que había en Castilla al comenzar el siglo XVII, difícil sería encontrar alguno que no fuera hidalgo o que no se hubiera introducido a tal, valiéndose de las ventajas que le daban su posición."⁴⁴ El señorío no es ni una categoría nobiliaria ni algo sustancial a la nobleza. Estas podrían ser las razones que explicasen la escasa atención que le dedica. No obstante, su aportación no termina aquí. Todavía encontramos algunas ideas que resultan del máximo interés para la historia española de los siglos XVI y XVII. A través de puntuales referencias señala la fuerte demanda de señoríos⁴⁵ que hay en estas centurias y la necesidad que había de los mismos para sustentar un título.⁴⁶ No hay mucho más y sin embargo su influencia es palpable en la historiografía sobre el señorío. Sus tesis han tenido una fuerte acogida y han sido aceptadas y asumidas por un sector historiográfico. Evidentemente esta influencia no viene de las ideas vertidas en *La sociedad española en el siglo XVII* sino de una serie de trabajos que por el momento de su aparición, sus contenidos y los intereses del momento han dejado una fuerte impronta en estudios posteriores⁴⁷. Tal como escribió en

en L.C. Alvarez Santalo, y A. García Baquero, "La sociedad española del siglo XVIII: nobles y burguesía (Una revisión historiográfica)." *Congreso Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid, 1990, t.1. pp. 351-186. Remitimos también a los sucesivos estados de la cuestión que sobre los diversos temas tocan todos los congresos o números monográficos de revistas, señalar no obstante los trabajos de I. Atienza, *Aristocracia*, *op. cit.*, S. Aragón, *La nobleza extremeña del siglo XVIII*, Mérida, 1990, L.C. Álvarez Santaló, y A. García Baquero, "La nobleza titulada en Sevilla. 1700-1834. *Historia. Instituciones. Documentos*. 71, Sevilla, 1981. Unas páginas esclarecedoras y sugerentes sobre aspectos de cultura y comportamientos nobiliarios se encuentran en el libro de O. Brunner, *Vita nobiliare e cultura europea*, Bologna, 1982, y en los de N. Elias, *La sociedad cortesana*, Méjico, 1982 y *El proceso de civilización*, Méjico, 1987.

⁴⁴ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española*, *op. cit.*, p. 197.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 197.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 210-211.

⁴⁷ A. Domínguez Ortiz, "El ocaso del régimen señorial en la España del siglo XVIII" en *Hechos y figuras del siglo XVIII español*, Madrid, Siglo XXI, 1973. Editado por primera vez en *Revista Internacional de Sociología* nº 39, 1952, *El régimen señorial y el reformismo Borbónico*. Discurso leído

su día, es doctrina común considerar que en el siglo XVIII el señorío estaba vacío de contenido tanto económico como político. Económicamente porque las rentas jurisdiccionales, algunas habían caído en desuso, otras, la mayoría, habían sufrido una fuerte devaluación. Políticamente porque los Borbones habían dejado sentir su autoridad sobre todo el territorio, reduciendo a la mínima expresión la autonomía e independencia de los señores. Sólo allí donde eran propietarios, sus rentas tenían importancia pero no era por su condición de señores sino de propietarios. El señor es ante todo un terrateniente mientras que la jurisdicción sin más no proporciona dinero. Por eso las compras del siglo XVII, sólo se pueden explicar por el prestigio social.⁴⁸ Sus tesis han sido y son sistemáticamente repetidas.⁴⁹

En la otra Corona, en la de Aragón, durante un cierto tiempo la historiografía valenciana giró en torno a la dureza del régimen señorial en Valencia. La tesis por él defendida en 1952 fue utilizada después para explicar el fracaso de la industrialización valenciana y las revueltas antiseñoriales. Más tarde se llegó a constituir una especie de debate en el que se ha matizado la cuestión de la dureza hasta el extremo de negarla.⁵⁰

La influencia de Antonio Domínguez Ortiz parece evidente. La cuestión se plantea cuando se trata de hablar de las rentas. Si mantenemos, como se ha expuesto más arriba, la igualdad entre renta señorial y nobiliar, la clasificación hecha por nuestro autor en 1963 no pasa de ser un esbozo, producto del tiempo en que apareció y de la documentación utilizada, en estos momentos superado. Por otra parte, sus planteamientos sobre el señorío encierran tensiones conceptuales y metodológicas. Si el señorío es una cualidad añadida a la condición de noble y da por supuesto que los señoríos comprados en el siglo

el día 28 de abril de 1974 en el acto de su recepción pública por el Excmo. Sr. D. Antonio Domínguez Ortiz y contestación por el Excmo. Sr. D. Antonio Romeu de Armas, Madrid, 1974.

⁴⁸ A. Domínguez Ortiz, *El Régimen señorial*, op. cit., p. 11; *Ventas y exenciones*, op. cit., p. 65.

⁴⁹ A.M. Bernal, *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, 1979, p. 74. R. Villares, *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*, Madrid, 1982, p. 30 y ss. B. Barreiro, *La jurisdicción de Xallas en el siglo XVIII. Población, Sociedad y Economía*, Santiago de Compostela, 1973, p. 593 y ss. J.M. Pérez García, *Un modelo de sociedad rural de Antiguo Régimen en la Galicia costera*, Santiago de Compostela, 1979, p. 373 y ss. A. García Sanz, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja*, Madrid, 1986, 1^{er} Ed. 1979, p. 321; J.P. Amalric, "La part des seigneurs dans la province de Salamanca au XVIII et siècle" *Congreso de Historia Rural. siglos XIV al XIX*, Madrid, 1984, pp. 711-725. M.A. Amelón Ximénez, *Extremadura en el Antiguo Régimen. Economía y sociedad en tierras de Cáceres 1700-1814*, Cáceres, 1989, pp. 249, 350. B. García Sanz, *Los campesinos en la sociedad rural tradicional. Marco institucional, producción, presión fiscal y población (Tierra de Curiel y Tierra de Peñafiel, siglos XVI- XVIII)*, Valladolid, 1989, p. 55; J. Donezar, *Riqueza y propiedad*, p. 441, etc.

⁵⁰ A. Domínguez Ortiz, "El ocaso del régimen señorial, op. cit., pp. 19-32. Un "estado de la cuestión" sobre el tema de la dureza del régimen señorial valenciano en P. Ruiz Torres, "Los señoríos valencianos en el crisis del Antiguo Régimen: una revisión historiográfica" en *Estudis d'Història Contemporània del País valencià*, 5, 1984, pp. 39-51. Sobre la dureza a vuelto recientemente E. Ciscar Paillares, "Consideraciones Generales en torno al régimen señorial en los lugares repoblados después de la expulsión de los moriscos" en *Moriscos, nobles y repobladores*, Valencia, 1993, pp. 177-183.

XVII no reportan grandes beneficios y en el siglo XVIII han perdido todo su significado, entonces, por su pérdida de entidad, la condición de señor se diluye en la de noble, y las rentas del señor, inexistentes de hecho, son las mismas que las rentas del noble; pero entonces ¿cómo explicar los monopolios señoriales y determinados derechos y rentas cuya percepción implica jurisdicción?. La conclusión parece evidente. Domínguez Ortiz ha ido demasiado lejos en su minimización del señorío aunque en todo momento defiende que la jurisdicción, aunque no da dinero, es utilizada o puede serlo para "consolidar su propiedad, y aún para extenderla, por medios no siempre ortodoxos."⁵¹ Es por tanto necesario recuperar la entidad señorial y considerar que en el siglo XVIII el señorío tiene la misma virtualidad económica que en el XVII o en el XVI. Tampoco parece aceptable afirmar que no debería hablarse de régimen señorial sino de señoríos⁵² por la enorme diversidad de situaciones que presenta. Evidentemente si nos atenemos al tipo de rentas que cobran los titulares, la diversidad es tal que resultaría difícil hablar de régimen señorial pero esto implica identificar señorío con rentas, que él mismo niega. Además tal identidad resulta por sí misma inaceptable ya que si se utiliza el término señorío para definir una determinada realidad, esta debe ser sustancialmente la misma. Cosa que no ocurre con las rentas. Por otra parte, cuando habla en su clasificación de rentas territoriales y señoriales como las más importantes, está sugiriendo que las rentas que percibe el noble en su señorío lo hace bajo el título o la condición de señor. Sería el señorío quien proporciona los ingresos. Tesis, que él mismo parece rechazar cuando entiende que sólo cuando los señores son terratenientes las rentas son importantes. Toda esta serie de tensiones conceptuales y metodológicas que en nuestra opinión encierran las tesis de Domínguez Ortiz cuando trata de explicar el régimen señorial y la diversidad de rentas, se puede superar si distinguimos en el titular del señorío además de la condición de señor la de propietario y contamos con todo un juego histórico que ha condicionado, determinado e impuesto las distintas relaciones que encontramos entre las partes.⁵³ La diversidad se explica pues por estos tres factores: jurisdicción, propiedad e historia que juegan lógicamente en los derechos del señor sobre sus vasallos y en la exacción que ejerce sobre los mismos.

A pesar de la proliferación de los estudios sobre el señorío, o precisamente por ello, los historiadores no se ponen de acuerdo sobre su definición ni lógicamente sobre la naturaleza de las rentas señoriales.⁵⁴ Nosotros aquí no

⁵¹ A. Domínguez Ortiz, *El régimen señorial*, op. cit., p. 11.

⁵² *Ibidem*.

⁵³ Sobre esta cuestión vid. G. Colás Latorre, "La historiografía sobre el señorío tardofeudal", en E. Sarasá, y E. Serrano, (Eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, vol. I, Zaragoza, 1993, pp. 59-77.

⁵⁴ Para una clasificación de las mismas vid. Moxo, "Los señores. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial" en *Hispania*, nº 94, 1964, pp. 185-236. P. Ruiz Torres, P. Señores y propietarios. *Cambio social en el sur del País Valenciano 1650-1850*, Valencia, 1981, pp. 84-91. Para un estado de la cuestión sobre estos temas vid. G. Colás Latorre, "La historiografía sobre el señorío",

entraremos, no viene al caso, en estas cuestiones. Simplemente nos limitaremos a señalar primeramente que bajo el término señorío o renta señorial se engloban una serie de percepciones de naturaleza distinta y se hace porque bajo el término señor se encierran distintas realidades sociales. En segundo lugar, a ofrecer las conclusiones que permite establecer una historiografía ya abundante sobre la composición de la renta señorial, aunque antes de proseguir con nuestro discurso nos parece necesario dejar constancia de dos hechos importantes que permiten valorar en su justa medida las afirmaciones que se anotarán a continuación. En primer lugar la mayoría de estos estudios se centran en los grandes señores. Selección que ha sido impuesta por su importancia social y por la facilidad de acceso a su documentación. Esa misma historiografía ha puesto de manifiesto, como ya señalara en su día Domínguez Ortiz, las profundas diferencias regionales que se observan en la composición de la renta señorial. En consecuencia, con mayor razón se puede extender a toda España lo que Bartolomé Yun ha escrito para Castilla: resulta "muy difícil hacer extensivo a todo el reino un esquema determinado de ingreso señorial."⁵⁵ Conscientes de esta imposibilidad pero también de la necesidad de seguir la influencia o la presencia del pensamiento de Domínguez Ortiz en la historiografía del señorío, consideramos que si bien no es posible definir ni para Castilla ni para Aragón un modelo de renta señorial si lo es, y creemos que útil, una clasificación en función de su capítulo más importante. De acuerdo con este criterio y posiblemente simplificando en exceso la cuestión podríamos distinguir tres grandes tipos de renta y en función de la misma de señores y señoríos. El primero se extendería por la zona del Duero y el concepto más importante de la renta, con las consiguientes excepciones, serían las alcabalas y tercias, las rentas enajenadas de la corona.⁵⁶ El titular ha suplantado a la monarquía. Un segundo ocuparía la mitad sur de Castilla y la Corona de Aragón. Sus rentas más importantes procederían de la tierra bajo dos fórmulas distintas: arrendamientos en Castilla⁵⁷ y partición de frutos en la Corona

op. cit., pp. 59-81. También A. Carrasco, *El régimen señorial en la Castilla Moderna: las tierras de la Casa del Infantado en los siglos XVII y XVIII*. Madrid, U. Complutense. Tesis doctorales en facsímil, 1991, p. 421 y ss.

⁵⁵ B. Yun Casalilla, "Consideraciones para el estudio de la renta y las economías señoriales en el reino de Castilla (s. XV-XVIII)" en E. Sarasa, y E. Serrano, *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica ss. XII-XIX*, vol. II. Zaragoza, 1993, p. 20.

⁵⁶ Entre otros pueden verse los trabajos de A. García Sanz, *Desarrollo y crisis*, *op. cit.*, pp. 321-322. B. García Sanz, *Los campesinos en la sociedad rural tradicional*, *op. cit.*, pp. 237-243. B. Yun Casalilla, *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*, Salamanca, 1987, pp. 176 y 177. B. Yun afirma respecto a los ingresos del conde de Benavente en el partido de Mayorga que las dos vías de ingreso más importantes eran las tercias y alcabalas mientras que las alcabalas de Medina de Rioseco reportaban al Almirante de Castilla el 50% de sus ingresos, pp. 176-177. A. Marcos Martín, "Los señoríos palentinos en el siglo XVIII: en torno al carácter y composición de la renta señorial en Castilla la Vieja a finales del Antiguo Régimen" en E. Sarasa, y E. Serrano, *Señorío y feudalismo*, *op. cit.*, vol. II, pp. 167-181.

⁵⁷ M.A. Amelón Ximénez, *Extremadura*, *op. cit.*, pp. 346-349 y 370-382; J.M. Donezar Diez de Ulzurrun, J.M., *Riqueza y*, *op. cit.*, pp. 260-268, 441; J. Romero González, *Propiedad agraria y*

de Aragón.⁵⁸ Finalmente un tercer grupo, que tendría el mismo marco geográfico y estaría diseminado entre los dos grupos ya citados, obtendría sus ingresos más importantes del hecho señorial.⁵⁹

Los historiadores han centrado una parte importante de sus esfuerzos en conocer la renta señorial y su composición hasta tal extremo que ha constituido una línea importante de investigación dentro de la nobleza y del señorío. Esta preocupación no ha sido gratuita, ni caprichosa ni por supuesto ha buscado satisfacer el vano prurito de la erudición. Si el historiador se ha ocupado de la renta ha sido porque una parte importante de la sociedad giraba en torno a la misma: señores, campesinos, mercaderes, eclesiásticos. Los nobles señores vivían de la misma pero a costa del campesino, la monarquía o la iglesia que debían renunciar según la naturaleza de la renta a una parte de sus ingresos. En el caso del tercer estado podía ser determinante de sus recursos pero también un factor de enriquecimiento del mercader que la arrendaba y uno de los elementos constitutivos del capital mercantil. Por eso la renta ha sido uno de los temas del señorío y de la nobleza que más ha preocupado. Y por eso también los apuntes primeros de Domínguez Ortiz han sido ampliados y superados pero también esos mismos estudios han permitido confirmar algunas de sus afirmaciones que en su momento pudieron llamar más la atención. En concreto nos referimos al peso de la exacción señorial sobre la economía campesina. Como señaló en su momento, la exacción varía de unos lugares a otros hasta el extremo de que en muchos de

sociiedad rural en la España Mediterránea. Los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX, Madrid, 1983. En esta obra puede apreciarse las diferencias que existen entre el señorío valenciano y el de Castilla la Nueva.

⁵⁸ Pueden verse sobre Aragón la síntesis de G. Colás Latorre, "Los moriscos aragoneses y su expulsión" en VV.AA. *Destierros aragoneses. I Judíos y moriscos*, Zaragoza, 1988, pp. 189-215. "El régimen señorial en Aragón" en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº. 58, 1988, pp. 9-29; E. Ciscar Pallares, *Tierra y señorío en el país valenciano (1570-1620)*, Valencia, 1977, pp. 167-277. Muy interesantes sus matizaciones en "Consideraciones generales", *op. cit.*, pp. 186 y 200 y A. Gil Olcina, *La propiedad señorial en tierras de valencianas*, Valencia, 1979; I. Morant Deusa, *El declive del señorío. Los dominios del ducado de Gandia, 1705-1837*, Valencia, 1984; S. Laparra Lopez, *Los Borja y los moriscos*, Valencia, 1993, pp. 97-126. Para Cataluña J. Torras Elias, "Sobre la renta señorial en Cataluña a fines del siglo XVIII" en *La economía agraria en la Historia de España. Propiedad, explotación, comercialización y rentas*, Madrid, 1977, p. 325. M. Duran i Pujol, "Producció i renda agrària a la Catalunya del segle XVI" en *Terra, Treball i propietat. Classes, agràries i régime senyorial als països catalans*, Barcelona, 1986, pp. 186-214, entre bastantes más títulos que no referenciamos por razones de espacio y de no convertir estas notas en un catálogo bibliográfico.

⁵⁹ Conviene dejar constancia de que algunos historiadores siguen considerando y defendiendo la jurisdicción como el factor más importante de renta señorial en Valencia. "Esta estructura de la renta señorial nos confirma la idea de que en los señoríos valencianos, al menos en buena parte de ellos, el poder político era la fuente principal de los ingresos señoriales y que no es posible prescindir de él a la hora de entrar a considerar el carácter de la explotación señorial. Las relaciones que se establecían entre los señores y sus vasallos no giraban principalmente en torno a la propiedad de la tierra, sino que estaban en función del poder político que ejercían los señores" según P. Ruiz Torres, "Los señoríos valencianos en la crisis del Antiguo Régimen: Una revisión historiográfica," *Estudis d'Història contemporània del País Valencià*, nº. 5, 1984, p. 60. Más tarde repetía la misma idea en "La fi de la nobleza feudal al país valencian" en *Terra, Treball i, op. cit.*, pp. 166-185.

estos lugares el hecho señoríal incide poco sobre la economía campesina. Taxativamente afirma: "la simple jurisdicción era algo casi puramente honorífico, y esto es sobre todo cierto de los señoríos modernos, de los creados en los siglos XVI y XVII."⁶⁰

La historiografía ha definido bien la composición de la renta señoríal y en la medida que ésta puede coincidir con la del noble en cuestión, también la de la nobleza. Como ya hemos escrito la renta señoríal no representa la totalidad de los ingresos del señor, incluso es posible que pudieran encontrarse casos de diferencias sustanciales entre lo que aportaba el señorío y la renta total del título en cuestión pero esto debía ser la excepción. La renta señoríal representaba la práctica totalidad de los ingresos. Por eso los historiadores se preguntaron muy temprano si en el siglo XVI el crecimiento de la renta fue paralelo al de los precios. También Antonio Domínguez Ortiz se hizo la pregunta en 1963 aunque no la respondió directamente. No podía hacerlo por falta de estudios. La verdad es que tal interrogante responde más a las inquietudes de un economista moderno que exige una racionalización del gasto que a las de un gran señor del siglo XVI. Pensamos que esta cuestión del crecimiento encierra un claro equívoco. El historiador busca ese crecimiento para explicar el endeudamiento de la nobleza cuando en realidad ésta gastó despreocupándose de lo que realmente le permitían sus rentas. No se movía por los recursos de los que disponía sino del prestigio social que tenía su casa o del que quería alcanzar, contando además con la seguridad de mantener protegido de los acreedores el patrimonio familiar. Con esta garantía gastó en función de sus exigencias sociales, no de sus recursos. Por eso se endeudó hasta extremos económicamente insostenibles.

Antonio Domínguez Ortiz constató el endeudamiento y su gravedad. Incluso el análisis del mismo es para su época aceptable. Tiene en contrapartida falta de precisión cronológica. No la podía tener al tratarse de un estudio sobre el conjunto del estamento y a partir de una documentación de carácter general. También falla en la jerarquización de las causas. Nuestro autor habla de la quiebra de las economías nobiliarias para el siglo XVII aunque entiende que "sería, con todo, equívocado, atribuir sólo a las adversas circunstancias político-económicas que reinaron en el siglo XVII la apurada situación de las haciendas señoriales. Aquellas circunstancias no hicieron sino agravar un fenómeno ya antiguo y muchas veces señalado"⁶¹ y la explica a partir de la vida noble —el mantenimiento de una corte, un palacio, unos servicios y un patronazgo—, los servicios a la monarquía y las dotes, a las que por otra parte dedica bastante espacio. Servicios y dotes serían los grandes responsables de las dificultades por

⁶⁰ A. Domínguez Ortiz, *El régimen señoríal*, op. cit., p. 11. Sobre esta cuestión vid., G. Colás Latorre, "La historiografía sobre el señorío.", op. cit., pp. 84-95. Me parece del máximo interés la opinión de B. Yun cuando afirma: "No me parece exagerado considerar a tal diversidad como una de las causas de los variados modelos de desarrollo agrario" en "Consideraciones para el estudio", op. cit., II, p. 20.

⁶¹ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española*, op. cit., p. 232.

las que estaba atravesando la nobleza en el siglo XVII. Los estudios monográficos⁶² regionales y locales han establecido sólidas conclusiones sobre esta cuestión. Como él mismo anotaba para algunas casas, los Almirantes de Castilla, la de Osuna,⁶³ las primeras dificultades serias de la nobeza castellana, lo que plagiando a Lawrence Stone se ha dado en llamar con discutido acierto "crisis de la aristocracia", se anotan ya en la década 1570-1580⁶⁴ pero en Aragón se encuentran quiebras de las haciendas nobiliarias⁶⁵ durante todo el siglo XVI y especialmente en la segunda mitad. También se ha estudiado, allí donde ha sido posible, el proceso de endeudamiento mientras las razones del mismo han sido convenientemente analizadas y precisadas. Es la vida noble pero sobre todo las dotes, los pleitos y, en no pocos casos, la construcción de los deslumbrantes palacios que estaban acordes con el brillo y esplendor de su casa pero no con las disponibilidades económicas. Y ya en el siglo XVII los donativos a la monarquía, aunque como el mismo Domínguez Ortiz ha afirmado muchos nobles se sirvieran de los mismos para reforzar su situación financiera.

La quiebra creaba una compleja situación entre el noble en cuestión y sus acreedores en la que se vió implicada la monarquía como responsable última del sistema y de su nobleza. El conflicto, apenas apuntado en *La sociedad española en el siglo XVII...*, ha sido objeto de distintos trabajos que han acabado ofreciéndonos un buen conocimiento del mismo que va desde su dimensión jurídica e incluso administrativa hasta el comportamiento de los protagonistas: monarquía, señores y acreedores. Declarado insolvente y tras el pertinente secuestro y concurso de acreedores, las rentas señoriales pasaban a ser administradas por agentes de la monarquía o de los propios acreedores quienes después de entregar la parte asignada al señor repartían el resto entre los acreedores. El acuerdo, la concordia, se saldaba siempre con un descenso de las rentas acreedoras bien por rebaja del principal bien por descenso de los tipos de interés. Esta solución que hoy consideramos como claramente beneficiosa al señor, suponía un grave recorte de sus disponibilidades económicas de ahí que obtara por forzarla al máximo contando en muchas ocasiones con la ley de su parte e incluso romper el acuerdo. no satisfacía a nadie, en especial al señor que

⁶² J. Casey titula uno de los capítulos, el 6, de su obra *El reino de Valencia en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1983, pp. 131-157, *La bancarrota de los señores*. El caso concreto de la casa de Gandía ha sido estudiado por E. Ciscar Pallares, "La casa ducal de Gandía y su endeudamiento hacia 1600" en *Moriscos, nobles y repobladores*, Valencia, Edicions Alfons el Magnánim, 1993, pp. 125-176. Para Aragón Vid. A. Abadía, Señorío y crédito en Aragón en el siglo XVI, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1993. Para Castilla Yun Casalilla, B., *Sobre la transición al capitalismo en Castilla*, *op. cit* Ch. Yago, "La crisis de la aristocracia" en la Castilla del siglo XVII" en J.H. Elliott, Ed. *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Crítica, 1982, pp. 248-286. I. Atienza Hernández, *Aristocracia, poder y riqueza*, *op. cit.* pp. 223-227, 327-357.

⁶³ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española*, *op. cit.*, pp. 237 y 239.

⁶⁴ B. Yun Casalilla, *La transición*, pp., 228-244 y 281. En palabras de B. Yun Casalilla "La crisis" hay que adelantarla al siglo XVI, o, sumo, ver el hecho como la culminación, no más allá en los años 1580-1590" en *La transición*, *op. cit.*, p. 228.

⁶⁵ A. Abadía Irache, *Señorío y crédito en Aragón*, *op. cit.*

se veía privado de una parte sustancial de sus rentas. De ahí que fuera el primer interesado en romper el pacto o en no llegar al mismo. Por eso el señor se sirvió de cuantas argucias pudo encontrar para salir de esta situación de penuria. Por eso procuraba mejorar sus ingresos bien incrementando su patrimonio o presionando sobre sus vasallos o ambas cosas a la vez.⁶⁶ Cuando se sentía realmente cercado por la deuda, no dudaba en discutir la legalidad de los créditos que los confiados y, a la vez, interesados, censalistas le habían concedido y, por supuesto, que entraban y salían de sus señoríos libremente, disponiendo de rentas que estaban secuestradas. Pero por encima de toda esta picaresca y, por supuesto, de los esfuerzos por mejorar su situación económica, quien se convirtió en la verdadera tabla de salvación de la nobleza arruinada y perseguida por los acreedores, como también apunta Domínguez Ortiz,⁶⁷ fue la monarquía.⁶⁸ En palabras de B. Yun, "la monarquía que había dado a la aristocracia los medios necesarios para mantenerse después de la crisis del feudalismo bajomedieval, le proporcionará también los que servirán para superar la crisis financiera y el endeudamiento en que se hallaba a finales del XVI"⁶⁹ para los casos de Pimentel y Almirante. Para Valencia minimiza la ayuda real.⁷⁰ Antonio Domínguez Ortiz llama la atención sobre la nobleza y los cargos municipales: la agrupación nobiliaria hay que buscarla en el marco municipal no en el nacional o regional. En el siglo XVII la agrupación normal nobiliaria es la cofradía. Cuando se habla del Estado de Hijosdalgo se trata del grupo de individuos que tenían derecho a la mitad de los cargos municipales o a la totalidad. Fue la ambición de estos cargos la que llevó, después de fuertes luchas, a la formación de bandos que se repartían por turnos anuales los Oficios. Cofradías origen de las mismas, estrictas exigencias nobiliarias para ingresar en ellas. Sería interesante estudiarlas porque "constituyeron una institución muy característica de un momento histórico, merecedora de un estudio detenido."⁷¹ En los últimos tiempos ha sido un tema que ha interesado a la investigación y sigue interesando.

Pide también un estudio sobre la clase de los caballeros. ¡Cuánto partido no podría sacarse de la composición de los cabildos municipales! Cuánto de sus casonas señoriales, casi nunca estudiadas más que desde puntos de vista artísticos o anecdotáticos.⁷²

La presencia de la nobleza en los cargos municipales se hace sentir de una manera muy diferente a lo largo de los siglos modernos. Hay que hacer notar

⁶⁶ B. Yun Casalilla, *La transición*, *op. cit.*, 309-314. Ch. Yago, "La crisis de la aristocracia", *op. cit.*, pp. 267-275.

⁶⁷ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española*, *op. cit.*, p. 242.

⁶⁸ B. Yun Casalilla, *La transición*, p. 314-320, Ch. Yago, "La crisis de la aristocracia", *op. cit.*, pp. 282-284.

⁶⁹ B. Yun Casalilla, *La transición al capitalismo*, *op. cit.*, p. 314.

⁷⁰ J. Casey, *op. cit.*, pp. 147, 155, 156.

⁷¹ *Ibidem*, p. 188.

⁷² *Ibidem*, p. 196.

que a la hora de hablar del peso nobiliar en los concejos hay que contemplar la posibilidad de que éste se ejerciera a través de persona interpuesta, peones o clientes que estarían encargados a través de ciertos oficios de transmitir las órdenes de sus señores nobles.⁷³ En el madrileño aparecen tres tipos de nobles en las listas de capitulares: en primer lugar los validos y personajes encumbrados de cada periodo como los duques de Lerma y Medina de las Torres, en segundo lugar (cuando menos en la primera mitad del siglo XVII) están presentes varias familias de la nobleza territorial fuertemente implantados en las proximidades de la Corte, como el caso de los condes de Chinchón, Barajas, Pujonrostro; y en tercer lugar la nobleza de toga, una nobleza reciente y crecida al servicio de la Corona. Es la fracción ennoblecida de la oligarquía.⁷⁴ Si para finalizar echamos un vistazo a la extracción social de los regidores, nos daremos cuenta que un porcentaje importante pertenece a la nobleza sólo comparable a los provenientes de la administración.⁷⁵

La administración concejil fue copada por los nobles antes del siglo XVII,⁷⁶ pero en los siglos modernos (en algunos casos como el salmantino era preceptivo que todos los regimientos estuvieran en manos de la nobleza) la capacidad por hacerse con el control va a ser grande. No significa que la nobleza titulada sea quien más intereses tenga; al contrario, se puede observar que van a ser los hidalgos y nobleza media quienes ostenten la mayoría, aunque encontremos también nobleza titulada. Es el caso de Salamanca que a partir del siglo XVIII, a tenor de los datos de 1710 y 1753 hay una inhibición de la alta nobleza del gobierno municipal.⁷⁷ En Madrid como en otros ámbitos peninsulares queda atestiguada la amplitud del fenómeno;⁷⁸ la formación de una oligarquía nobiliaria que a veces se hace con el control total del concejo como el propio Domínguez Ortiz apuntaba que era el caso de Plasencia, Trujillo, Ciudad Real, Avila,

⁷³ J.B. Owens, *Rebelión, monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*. Murcia, 1980. Vid también F.M. Burgos Esteban, *Los lazos del poder. Obligaciones y parentesco en una élite local castellana en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, 1994.

⁷⁴ M. Hernández, *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Madrid, 1995. pp. 84-85.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 69. Ver también los apéndices esp. el 2.6. Regidores con título nobiliario.

⁷⁶ F. Tomás y Valiente, "Las ventas e oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (Siglos XVII y XVIII)". *Historia. Instituciones. Documentos*, vol.II, 1975, pp. 525-547. Habla del inicio de la reserva para caballeros, en el municipio salmantino, antes del siglo XIV, llegando a considerarse "resignatio in favorem", modelo canónico repudiado por las instituciones del Renacimiento pero también practicado en Francia, convirtiendo en el siglo XVII en enajenables a perpetuidad, convirtiendo a los oficios de regidores en cosas, en bienes objetos de propiedad privada, pudiendo transmitirlos con entera libertad "inter vivos" y "mortis causa".

⁷⁷ *Ibidem*, p. 532 y s.

⁷⁸ A. Guerrero Mayllo, A. *El gobierno municipal de Madrid (1560-1606)*, Madrid, 1993. También de la misma autora *Familia y vida cotidiana de una élite de poder. Los regidores madrileños en tiempos de Felipe II*, Madrid, 1993. Sobre los concejos castellanos y los pertenecientes a la Corona de Aragón hay una buena bibliografía en los libros citados, especialmente en el primero de ellos, pp. 15-17, nota 10.

Cordoba, Soria, Ubeda, Toledo y Santa Cruz de Tenerife.⁷⁹ En la Corona de Aragón el sistema es distinto, existiendo reservas de cargos municipales perfectamente estipulados en las diferentes ordinaciones u ordenanzas concejiles en las que se explica si existe prohibición expresa de formar parte, los hidalgos y nobleza, del concejo o únicamente un cupo previsto.⁸⁰

Como conclusión, nobleza media, nobles titulados escasamente representados, luego individuos procedentes del mundo de los negocios o de la burocracia, letrados, etc., aunque desprovistos de linaje. De cualquier modo cambio de función y estructura de la nobleza buscando una instalación en la vida social que le permita ser y ejercer de élite de poder en el ámbito municipal.⁸¹

El deber de *auxilium et consilium* propio del orden de los *bellatores* se mostraba en el caso de la nobleza con las funciones que cumplían en la Corte y en los cargos y oficios que en ella realizaban. Los servicios prestados a la monarquía serán, de este modo, de muy diversa índole: desde ser la sombra del Rey hasta perpetuar un *modus vivendi* que les hacía reconocibles, ejercer el mecenazgo en artes y letras por extensión de la voluntad real, etc.⁸² Pero también ejercieron su función en los múltiples consejos de la monarquía (trece a comienzos del siglo XVII) y aunque no sepamos la evolución de todos y cada uno de ellos, empezamos a contar con algunas investigaciones sobre los de Estado, Hacienda, Cruzada, Ordenes Militares⁸³ (sobre lo cual volveremos), Aragón.⁸⁴

Dominguez Ortiz también llamó la atención sobre lo que consideraba una de las más llamativas omisiones en la bibliografía de la historia social y económica de España en los siglos de la Edad Moderna: los estudios sobre las Ordenes Militares tras su incorporación a la Corona. Resalta que “resulta increíble y casi escandaloso que un fenómeno [la lucha por los hábitos] de tan enormes dimensiones sociales no haya sido estudiado aún.”⁸⁵ El panorama investigador ha cambiado y hoy es un lugar común el invocar su relevante papel, con su adecuación a los tiempos, y sobre todo porque en manos de la monarquía se convirtieron en pieza clave de su política de distribución de honras, prestigio y

⁷⁹ A. Dominguez Ortiz, *Las clases privilegiadas*, op. cit. p. 125 y ss.

⁸⁰ A. Embid Irujo, *Ordenanzas y reglamentos municipales en el derecho español*. Madrid, 1978. E. Serrano Martín, “Ordinaciones y gobierno municipal en Ejea de los Caballeros en el siglo XVII” en *Ordinaciones reales de Ejea de los Caballeros de 1688*, Zaragoza, 1993, pp. 9-62.

⁸¹ J.A. Maravall, *Poder, Honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, 1979.

⁸² En los últimos tiempos han aparecido una buena cantidad de libros sobre estas situaciones y el papel de la nobleza en la Corte, partiendo del libro de N. Elias, *La sociedad cortesana*, Méjico, 1987; pueden verse los trabajos de F. Benigno, *La sombra del Rey. Validos y lucha política en la España del siglo XVII*, Madrid, 1994. Sobre la Corte de Felipe II, J. Martínez Millan, *La Corte de Felipe II*, Madrid, 1994.

⁸³ E. Postigo, *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Ordenes y los caballeros de hábito en el siglo XVII*, Soria, 1988.

⁸⁴ J. Arrieta, *El Consejo de Aragón*, Zaragoza, 1994.

⁸⁵ A. Dominguez Ortiz, *La sociedad española*, op. cit., p. 198. Sobre la opinión que ocupan las Ordenes Militares en la sociedad española, los hábitos y la vinculación con la nobleza, pp. 197-209.

riqueza.

Reconociendo su deuda con Domínguez Ortiz, L. P. Wright escribió un artículo⁸⁶ en el que muestra cómo los Austrias adaptaron para sus fines unas grandes instituciones medievales deformando sus ideales y distorsionándoles en el proceso. En él se cuantifica y verá la evolución de las rentas de las encomiendas a lo largo los siglos XVI y XVII poniendo de manifiesto la estrecha vinculación de la tenencia de las más ricas encomiendas y la alta nobleza. Así en 1622, de 183 encomiendas de las ordenes la nobleza poseía 81, lo que representaba el 44%; pero si lo comparamos con su valor, éste aumentaba al 63% y en el siglo XVIII se mantuvo esta tónica,⁸⁷ en 1711 las 17 encomiendas (9,39%) concentraban la cuarta parte del valor total de la tasación y excepto dos ofrecidas a sendos institutos religiosos, el resto estaba vinculado a la nobleza. Porque también al margen de las diferentes formas de usufructo⁸⁸ de las encomiendas el que estos beneficios aparezcan vinculados normalmente a miembros de la nobleza nos obliga a poner en relación este fenómeno con las crisis de las economías nobiliarias que perduraron durante el siglo XVII y a sus formas de resolución⁸⁹.

Otro problema son los hábitos: vinculados a su concesión se desarrolla una de las prácticas venales más importantes de la historia moderna sirviendo de cuantiosos ingresos y variando su precio de venta según la Orden y el prestigio de la misma. Era abierta y sin disimulo y lo recogen en sus estudios un buen número de investigadores.⁹⁰

El asunto del Consejo de las Órdenes, organismo colegiado de las tres Órdenes formado por caballeros de hábito en el que se unían las funciones

⁸⁶ L.P. Wright, "The Military Orders in Sixteenth and Seventeenth Century Spanish Society. The institutional embodiment of a historical tradition", en *Past and Present*, nº. 43, 1969, traducido en J.H. Elliott, ed. *Poder y Sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982. pp. 15-56. El reconocimiento a Domínguez Ortiz en p. 17 y nota 9.

⁸⁷ E. Serrano, y A. Atienza, "Valor y rentas de las Encomiendas de las Ordenes Militares en España en el siglo XVIII" en *Jerónimo Zurita*, nº. 61-62, pp. 139-154.

⁸⁸ F. Fernández Izquierdo, *La Encomienda calatrava de Válaga. Siglos XVI-XVIII*, Madrid, 1985, "al ser controladas [las encomiendas], por el Consejo se concedían en formas totalmente nuevas que atentaban contra el espíritu de la Orden aunque se adaptaban a las nuevas circunstancias pedidas por el estado moderno", en p. 19.

⁸⁹ Ch. Jago, "La crisis de la aristocracia en el siglo XVII en Castilla" en J.H. Elliott, ed., *Poder y sociedad*, op. cit., pp. 248-286; J. Casey, *El reino de Valencia en el siglo XVII*, Madrid, 1982; I. Atienza, *Aristocracia, poder y riqueza*, op. cit., B. Yun Casalilla, *Sobre la transición del capitalismo en Castilla. Economía y Sociedad en Tierra de Campos, 1500-1830*, Salamanca, 1987, "La aristocracia castellana en el seiscientos: "crisis, refeudalización u ofensiva política?" en *Revista Internacional de Sociología*, vol. 45, enero-marzo 1987, pp. 77-104, "La monarquía que había dado a la aristocracia los medios para mantenerse después de la crisis del feudalismo bajomedieval le proporcionará también los que servirán para superar la crisis financiera y el endeudamiento en que se hallaba a finales del siglo XVI", en *Sobre la transición*, op. cit., p. 314.

⁹⁰ L. P. Wright, "The military orders", p. 39 (cuadro de los hábitos entre 1521 y 1660 para la orden de Santiago), *Memoriales y cartas del conde-duque de Olivares*, ed. J. H. Elliott y J. F. de la Peña, II, Madrid, 1981, doc. 20. J. H. Elliott, *El conde-duque de Olivares*, Barcelona, 1993.

consultivas, administrativas y judiciales, todas ellas desarrolladas de forma permanente, ha sido estudiado bien recientemente, aportando las correspondientes biografías intelectuales de sus miembros, entre los que destaca, obviamente, la nobleza.⁹¹ El recorrido por la historiografía de las órdenes militares se completa con los diferentes estudios regionales que se han hecho sobre estos particulares señoríos: economía y sociedad, nobleza y presencia en las órdenes además de otros trabajos regionales y temáticos,⁹² o sobre la composición de las órdenes y los caballeros de hábito de la misma, como los que F. Fernández Izquierdo ha hecho para el siglo XVI y la orden de Calatrava,⁹³ o Martine Lambert Gorges para Santiago,⁹⁴ y los diferentes equipos que desde diversas universidades están trabajando sobre este tema. Todos ellos parten de las afirmaciones de Domínguez Ortiz y todos ellos buscan cubrir esas lagunas historiográficas a las que aludía el historiador sevillano en su obra.

Resumiendo lo dicho, podemos afirmar que la obra de Domínguez Ortiz se agranda con el tiempo por las intuiciones que encierra, que han servido de guía en los caminos abiertos de las investigaciones emprendidas. En el desierto monegrino, entre vegetación rastrera, tierras duras y ambiente desolador, crece la sabina de Villamayor, un árbol centenario de frondosas ramas y fuerte anclaje al duro paisaje por sus raíces profundas, que es punto de referencia y objeto de atención del caminante. Algo así es don Antonio Domínguez Ortiz y algo así representó su libro *La sociedad española del siglo XVII* para los estudios sobre la nobleza en España.

Universidad de Zaragoza

RESUMEN: Los autores realizan un excelente recorrido por los planteamientos innovadores de los estudios que don Antonio Domínguez Ortiz dedicó a la nobleza española del Antiguo Régimen. Una parte importante de tales planteamientos e intuiciones ha servido de punto de partida para investigaciones y debates historiográficos producidos en nuestro país en las últimas décadas.

SUMMARY: The authors trace an excellent description of the innovative approaches of all the works that the professor A. Domínguez Ortiz has dedicated to the Spanish nobility of the Ancien Régime. A great deal of these approaches and intuitions have been the starting point to many researches and historiographical debates that have taken place in Spain in the last decades.

⁹¹ E. Postigo, *Honor y privilegio en la corona de Castilla de Castilla*, op. cit.

⁹² G. Colás Latorre, *La Baília de Caspe en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, 1978; E. Serrano, "La orden de Calatrava en Aragón en la edad moderna," Tes. doct., Zaragoza, 1985 (en prensa). *Las órdenes militares y el Mediterráneo occidental, s. XIII-XVIII*, Madrid, 1993. En ellos hay más amplia referencia bibliográfica.

⁹³ F. Fernández Izquierdo, *La orden de Calatrava en el siglo XVI*, Madrid, 1992.

⁹⁴ *Basques et Navarrais dans l'ordre militaire de Santiago (1580-1620)*, Paris, 1985.